

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18,474

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 43 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para que celebre un contrato de protección industrial con Vidrios Panameños, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

**AUTORIZASE AL MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS PARA QUE CELEBRE UN
CONTRATO CON VIDRIOS PANAMENOS, S.A.**

LEY NUMERO 43

(De 17 de noviembre de 1977)

Por la cual se autoriza al Ministro de Comercio e Industrias para que celebre un contrato de protección industrial con VIDRIOS PANAMENOS, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Comercio e Industrias para celebrar un contrato de protección industrial con la sociedad VIDRIOS PANAMENOS, S.A., a propósito de la instalación de una fábrica de botellas, frascos, vasos y demás tipos de envases, objetos u artículos de vidrio y cristal, así como de vidrio plano y de envases o empaques de cualquier tipo o material, necesarios para envasar o empacar los productos antes mencionados, el cual es del tenor siguiente:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos, a saber: JULIO E. SOSA B. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre del Organó Ejecutivo, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y, por la otra parte, ROBERTO LOUIS NOVEY GARRIDO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-100-295, en su carácter de Presidente y Representante Legal de VIDRIOS PANAMENOS, S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 1607 de 9 de octubre de 1968, extendida ante la Notaría Quinta e inscrita al folio 265, tomo 643,

asiento 127,423, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la EMPRESA, ha convenido en celebrar el presente contrato conforme a la Ley No.de....de 1977 de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA EMPRESA se dedicará principalmente a la fabricación de botellas, frascos, vasos y demás tipos de envases de vidrio y cristal. Además, LA EMPRESA podrá dedicarse a la fabricación de vidrio plano y de otros objetos o artículos de vidrio o cristal, así como a la fabricación de envases o empaques de cualquier tipo o material para envasar o empacar los productos fabricados por LA EMPRESA.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/12,000,000) y mantener esa inversión durante todo el término de vigencia de este contrato.

b) iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y completar dicha inversión en un plazo de tres (3) años.

c) Comenzar la producción en el término de tres (3) años contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del mismo.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la COMISION PANAMENA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT).

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros necesarios, previa solicitud al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y previo concepto favorable del Ministerio de Comercio e Industrias. Cada experto o técnico extranjero que LA EMPRESA ocupe, deberá adiestrar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de LA EMPRESA sus servicios a la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o de alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, durante el término de duración de su contrato, salvo que haya pactado algo distinto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4-16.

legales vigentes y suministrar los datos que le sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Comercio e Industrias y del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en lo relacionado al control de la aplicación de los beneficios que le hubieren sido otorgados por este Contrato.

m) Conceder becas para sus trabajadores o sus hijos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU) o de acuerdo con las estipulaciones acordadas entre la EMPRESA y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

n) Aportar la suma de B/.100.000.00 para la realización de estudios relativos a la producción nacional de las materias primas que utilizará LA EMPRESA en su proceso de manufactura, los cuales se llevarán a cabo por la UNIVERSIDAD DE PANAMA.

o) Realizar las erogaciones que sean necesarias, hasta por la suma de B/.100.000.00 para financiar una campaña de promoción y publicidad efectiva, sobre la venta de las acciones de LA EMPRESA a terceros.

TERCERA: LA NACION otorga a LA EMPRESA las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total del cien por ciento (100%) durante el término de duración de este contrato, de los impuestos, cargos, contribuciones, tributos, gravámenes, tasas derechos o imposiciones de cualquier clase, naturaleza o denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que utilice LA EMPRESA en su proceso de producción tales como: estructuras de acero para edificios, bandas transportadoras, elevadores de cangilones, despolvadoras, mezcladoras, trituradoras de vidrio, silos, balanzas, hornos de fusión, ladrillos refractorios, alimentadores de vidrio, ventiladores, máquinas formadoras, archas de temple y decorado, paletizadoras, empacadoras, compresores de aire, bombas, enfriadores, calderas, tanques de depósito, equipo de laboratorio, equipo de taller electromecánico, imprenta de botellas serigráficas o similar, laboratorio de preparación de tamices, moldes completos, planta de generación de electricidad de emergencia, transformadores, tableros de distribución, cables y alambres de cobre y accesorios, repuestos.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos de transporte, mobiliario y útiles de oficinas y de cualquier otro insumo que no utilice LA EMPRESA en el proceso de producción.

con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Ofrecer sus productos al comercio al por mayor en términos de equidad y sin discriminación de cantidad y precio, ni preferencia indebida a un cliente en perjuicio de los demás.

g) No emprender negocios de venta al por menor ni participar en los mismos.

h) renunciar a toda reclamación diplomática.

i) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte LA NACION a este respecto.

j) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos y cuyo resumen semestral será enviado a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

k) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación así como la comprobación de los gastos variables imputables a la renta exenta conforme al literal

e) de la cláusula tercera de este contrato, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

l) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones

b) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante el término de duración de este contrato de los impuestos, cargos, contribuciones, tributos, gravámenes, tasas, derecho o imposiciones de cualquier clase, naturaleza o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que fabrique LA EMPRESA, tales como: feldespato, sílica especial para vidrios, carbonato de sodio (soda ash), arena silicosa, sosa, cal, dolomita, nefelita-syenita, anhidrita, carbón granulado, cromita, cerio, zinc selenio, óxido cobáltico, óxido de hierro y todas las materias primas que se usen para la fabricación del vidrio.

c) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante el término de duración de este contrato de los impuestos, cargos, contribuciones, tributos, gravámenes, tasas, derechos o imposiciones de cualquier clase, naturaleza o denominación, sobre los combustibles, con excepción de la gasolina, tales como "diésel", aceites combustibles (Bunker C) y gases de petróleo, que adquiera LA EMPRESA localmente y que utilice en su proceso de producción.

d) Exoneración del cincuenta por ciento (50o/o) del impuesto sobre la renta, causado, proveniente de las utilidades generadas por las ventas realizadas dentro del territorio nacional durante los cinco (5) primeros años de producción comercial de la fábrica y veinticinco por ciento (25o/o) durante los tres (3) años subsiguientes al vencimiento del primer período antes mencionado.

e) Exoneración total del cien por ciento (100o/o) durante la vigencia de este contrato del impuesto sobre la renta sobre las ganancias provenientes de la exportación o ventas para la exportación de productos que fabrique LA EMPRESA. Para calcular las utilidades de la exportación o ventas para la exportación de sus productos, LA EMPRESA podrá excluir de sus costos los gastos fijos incurridos tales como intereses, depreciación, prestaciones laborales, mantenimiento, reparación de las instalaciones y otros gastos generales en la medida en que el total de las exportaciones o de las ventas para la exportación no exceda del veinte por ciento (20o/o) del valor total de las ventas en el ejercicio fiscal a que correspondan.

f) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos en la parte que esta reinversión sea superior al veinte por ciento (20o/o) de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

g) "Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta", consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año de operación, dentro de la vigencia del contrato, podrán deducirse de la renta gravable en los tres (3) años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron.

La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres (3) años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

h) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1. Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2. Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentajes distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que LA EMPRESA adopte un método de depreciación para determinado bien, no podrá cambiar el mismo, sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: LA NACION otorga a LA EMPRESA, los siguientes beneficios:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional que fabrique LA EMPRESA llene las necesidades del país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos según lo determinen las entidades oficiales competentes. Se entiende por protección fiscal adecuada la restricción de la importación de aquellos productos que fabrique LA EMPRESA en cantidades suficientes para abastecer el mercado nacional y la imposición de cuotas sobre aquellos artículos que fabrique LA EMPRESA en cantidades que no sean suficientes para abastecer el mercado nacional.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping). Se entenderá que existe una situación de competencia internacional desleal (dumping) cuando el precio de la venta del producto de que se trate en el país que lo fabrica sea mayor al precio F.O.B.

fijado al importador que lo solicite desde Panamá. También se entenderá que existe "dumping" cuando se registre un descenso brusco en el precio a que corrientemente se ha venido vendiendo el producto a los importadores panameños.

c) Protección adecuada a fin de evitar importaciones exageradas o anormalmente altas a que pueda dar lugar el conocimiento del inicio de operaciones de LA EMPRESA o de la producción de un artículo nuevo.

QUINTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia postal fiscal en base al presente contrato no podrán ser vendidos en la República, sino dos (2) años después de su introducción. En todo caso, deberán pagar las cargas exentas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta.

Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

SEXTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. No obstante, LA EMPRESA podrá importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, maquinarias, equipo, repuestos, accesorios y productos semielaborados, los que no superen en más del veinte por ciento (20o/o) el valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del cincuenta por ciento (50o/o) el valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Igualmente, para los efectos del presente contrato y salvo que el Ministerio de Comercio e Industrias y LA EMPRESA acuerden otra cosa, se reputarán que las arenas silíceas, cal, dolomita, sosa, feldespató, nefelita, syenita, tendrán calidad aceptable cuando llenen las siguientes especificaciones:

1. ARENA:

Oxido Ferroso ($\text{Fe}_2 \text{O}_3$) menos de 0.025o/o
Oxido de Aluminio ($\text{Al}_2 \text{O}_3$) entre 0.05o/o y 10o/o
Oxido de Calcio — Oxido de Magnesio (CaO-MgO) entre 0.03o/o y 10o/o
Dioxido de Titanio (TiO_2) menos de 0.03o/o
Dioxido de Zirconio (ZrO_2) menos de 0.0001o/o

2. SOSA:

Oxido de Sodio ($\text{Na}_2 \text{O}$)
Cloruro de Sodio (NaCl) menos de 0.3o/o
Cloruro de Sodio ($\text{Na}_2 \text{SO}_4$) menos de 0.3o/o

3. CAL Y DOLOMITA

Dióxido de Silicio (SiO_2) entre 0.3o/o y 10o/o
Oxido de Calcio (CaO) entre 0.3o/o y 10o/o
Oxido de Magnesio (MgO) entre 0.3o/o y 10o/o
Oxido de Aluminio ($\text{Al}_2 \text{O}_3$) entre 0.3o/o y 10o/o

Oxido Ferroso ($\text{Fe}_2 \text{O}_3$) menos de 0.1o/o

4. FELDESPATO, NEFELITA SYENITA:

Oxido Ferroso ($\text{Fe}_2 \text{O}_3$) menos de 0.1o/o
Dioxido de Silicio (SiO_2) entre 0.3o/o
Oxido de Calcio-Oxido de Magnesio (CaO-MgO) entre 0.3o/o y 10o/o
Oxido de Sodio-Oxido de Potasio ($\text{Na}_2\text{O-K}_2\text{O}$) entre 0.5o/o y 10o/o
Oxido de Aluminio ($\text{Al}_2 \text{O}_3$) entre 0.3o/o y 10o/o.

Además de las especificaciones químicas, toda materia prima antes referida deberá, a efectos de reputarse de calidad aceptable, llenar las siguientes especificaciones granulométricas tomadas en base a una muestra bien representativa de cien gramos:

sobre 20 mesh
sobre 32 mesh
sobre 40 mesh
a través de 150 mesh

(0.75 mm) — 0o/o to trace
(0.5 mm) — 4o/o máximo
(0.4 mm) — 25o/o máximo
(0.1 mm) — 5o/o máximo

SEPTIMA: Dadas las condiciones especiales de producción a que está sujeta una fábrica de vidrios, LA EMPRESA, podrá:

a) Decidir la acumulación de vacaciones de sus trabajadores hasta por dos (2) periodos, con el objeto de que éstas coincidan con los periodos de reconstrucción de los hornos, salvo las excepciones particulares que establezca el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

b) Otorgar vacaciones a todos sus trabajadores o algunos de ellos en la misma fecha.

c) Habida cuenta de que la interrupción frecuente o intempestiva del funcionamiento de los hornos de la fábrica podría causar a estos daños irreparables, en caso de huelga LA EMPRESA podrá continuar en sus labores o contratar el personal de emergencia necesario para el solo objeto de que los hornos continúen

funcionando ininterrumpidamente, en forma tal que los mismos no sufran daños, así como el personal necesario para dar el mantenimiento preventivo de que trata el artículo 493, acápite 3 del Código de Trabajo. A tal fin, los huelguistas deberán en la declaración de huelga correspondiente, establecer el número y nombre de los trabajadores que integrarán dicho personal de emergencia, el que no podrá ser inferior al número de trabajadores adscritos directamente a la operación normal de los hornos y mantenimiento de la planta.

OCTAVA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) el impuesto sobre la renta, salvo las exenciones previstas en este contrato.
- b) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- c) Los impuestos de notariado, registro y timbres fiscales.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.
- e) el impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.
- j) El impuesto de transferencia de bienes muebles corporales.
- k) Cualesquiera otros impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y tasas de cualquier denominación que se establezca en el futuro y que sean de aplicación general. Para los efectos de este literal, aquellos tributos que sólo se apliquen a una actividad industrial específica no se considerarán de aplicación general.

NOVENA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la cláusula segunda de este contrato, acarreará la resolución del contrato por la vía administrativa, a menos que LA EMPRESA pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a LA EMPRESA.

DECIMA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las obligaciones señaladas en el inciso (d) de la cláusula segunda acarreará las siguientes sanciones:

a) Se hará una advertencia por escrito a LA EMPRESA y se le concederá un plazo de treinta (30) días para corregir la anomalía indicada en los artículos listos para el consumo.

b) En el caso de que LA EMPRESA no corrija la anomalía en el plazo fijado por el Ministerio de Comercio e Industrias, procederá a retirar de los lugares de expendio aquellos artículos cuya calidad deficiente haya sido comprobada por la autoridad competente, sin perjuicio de los derechos legales que los clientes y consumidores pudieran tener para que LA EMPRESA los compense por daños y perjuicios.

c) En caso de reincidencia o contumacia por parte de LA EMPRESA, el Ministerio suspenderá, hasta tanto aquella corrija la anomalía, la tramitación de las solicitudes de importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas o cualquier otro insumo, que LA EMPRESA presente o haya presentado.

DECIMAPRIMERA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las demás obligaciones contenidas en la cláusula segunda del presente contrato acarreará la suspensión de la tramitación de las solicitudes de importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas o cualquier otro insumo, que LA EMPRESA presente o haya presentado, hasta tanto la misma cumpla con dicha obligación.

DECIMASEGUNDA: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMATERCERA: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que LA EMPRESA dé inicio a su producción.

DECIMACUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOCE MIL BALBOAS (B/12,000.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los...días del mes de....de 1977.

Por la Nación
JULIO E. SOSA B."

Por la Empresa

ROBERTO L. NOVEY G.

ARTICULO 2. Autorízase a la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) Para cobrar en acciones de LA EMPRESA, una cuota equivalente al tres por ciento (3) de los impuestos que se exoneran de conformidad con los literales a) y b) de la cláusula tercera del Contrato.

ARTICULO 3.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE
VICTOR RAUL QUINTERO MEDINA, Secretario dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el **BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE**, contra el ejecutado **RICARDO TELLO BURGOS**, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:
Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el **BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE**, contra **RICARDO TELLO BURGOS**, se ha señalado el día **CINCO (5) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978)**, para que tenga lugar el **REMATE** de las siguientes fincas, de propiedad del demandado, **RICARDO TELLO BURGOS**:

a) Finca No. 9007, inscrita al folio 410, del tomo 1094, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, consistente en un lote de terreno ubicado en la Calle Julio Botello, en la ciudad de Chitré, sobre el cual hay construida una casa estilo chalet, piso de mosaicos, paredes de bloques, techo de madera cubierto con zinc, cielo raso de madera machimbrada, puerta de madera, ventanas de aluminio y vidrio y verjas de hierro; allinderadas así: Norte: Calle Julio Botello; Sur: resto libre de la finca que será de Ricardo Tello; Oeste: resto libre de la finca asignada a Tobías Tello; y Este: resto libre de la finca asignada a Julia Tello. Superficie: 533 metros cuadrados con 376 centímetros cuadrados. Avaluada en veinticinco mil setecientos ochenta y nueve balboas con 90/100 (B/. 25,769.90).

b) Finca No. 9049, inscrita al folio 155, del tomo 1119, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, consistente en un lote de terreno situado en la Calle "G" de la ciudad de Chitré, Distrito de Chitré, allinderado así: Norte: Ricardo Tello Burgos; Sur: Calle "G"; Este: Sofía Tello de Geenzler; y Oeste: Julia Tello de González. Superficie: 3.841 metros cuadrados con 5.573 centímetros cuadrados. Avaluada en quince mil trescientos sesenta y seis balboas con 20/100 (B/. 15,366.20).

Servirá de base para el remate la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 10/100 (B/. 41,156.10)** y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (50/o) de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

Vaciado una vez el remate por incumplimiento por parte del Remate, de las obligaciones que le impone las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el cinco por ciento (50/o) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada la cual se recordará al ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37: En los cobros por jurisdicción coactiva y ante los Tribunales ordinarios, habrá las costas en Derecho que la

Junta Directiva determina. El Banco podrá adquirir en remata bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En los juicios ejecutivos que el Banco Nacional de Panamá sea parte, se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio". (Ley 20 de 22 de abril de 1975). Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.) Licdo. Víctor Raúl Quintero M.
Aiguacil Ejecutor

Es fiel copia de su original
Chitré, 29 de noviembre de 1977

VICTOR RAUL
QUINTERO MEDINA,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de FERGUS W. KALLEVIG o FERGUS KALLEVING BARDES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 476. DAVID, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS: Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de FERGUS W. KALLEVIG o FERGUS KALLEVINGS BARDES, desde el día quince (15) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, ELIZABETH KALLEVING o BETTY HOLLING WORTH, en su carácter de esposa del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días.

DAVID, 25 de octubre de 1977

EL JUEZ: (Fdo.) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO.

(Fdo.) Félix A. Morales

L361084
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de JOSE DE LOS REYES RIOS JIMENEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 473. DAVID, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de JOSE DE LOS REYES RIOS JIMENEZ, desde el día veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción; y

Que son herederas, sin perjuicio de terceros, HERMENEGILDA CABALLERO VIUDA DE RIOS y ASUNCION RIOS CABALLERO, la primera, en su condición de conyuge y la segunda, en su carácter de hija de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) FRANKLIN A. JIMENEZ Juez Primero del Circuito. (Fdo.) FELIX A. MORALES, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 27 de diciembre de 1973

El Juez (Fdo.)

El Secretario

L361085
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que según escritura autenticada en la Notaría de Herrera el día 26 de agosto de 1977, la señora Melania A. Rodríguez, vendió al Sr. Ricardo Treilles el establecimiento comercial denominado Abarrotería Melania, situado en Ave. Herrera No. 4162 de la ciudad de Chitré.

L-354275
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA:

Que al Tomo 922, Folio 42, Asiento 105.730 A se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima I. C. A. INVESTMET, CONSULTING AND ACCOUNTING CORPORATION, que la ficha 019275, Rollo, 912, Imagen 0263, el 10 de noviembre de 1977, de la misma Sección Mercantil del Registro Público -- se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 99-67, del 26 de octubre de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de I.C.A. INVESTMENT, CONSULTING AND ACCOUNTING CORPORATION. Expedido y firmado a la una del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-354295
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 242
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A. EDINA ESTHER MITRE MEDINA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia Rolando Ureña Vega.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de noviembre de 1977

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.
 El Secretario. (fdo) Luis A. Barria.

L354418
 (Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 893, Folio 39, Asiento 104.010 "B" se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima GAVIOTA NAVIERA S.A. y que la ficha 019262, Rollo 911, Imagen 0297, de 10 de noviembre de 1977, de la misma Sección Mercantil del Registro Público-----, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 10, 068, de 28 de octubre de 1977,-- otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de GAVIOTA NAVIERA, S.A. Expedido a las doce del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA.

L-354294
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 246

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testamentaria de WILLIAM HENRY DOEL, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. - Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete. **VISTOS:**

...el suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de WILLIAM HENRY DOEL, desde el día 27 de julio de 1977, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento los señores DIANA JUNE DOEL DE BROERS; DAPHNE ELIZABETH DOEL DE PADFIELD y CHRISTOPHER JOHN DOEL, sin perjuicios de terceros.

Tercero: Que es su Albacea Testamentario, JOHN DENYS MAYLES.

Cuarto: Que son sus legatarios de acuerdo con el testa-

mento, C.R. OXLEY (Lyn Mayles de nacimiento); BRIAN MAYLES; BRUCE MAYLES; PAMELA MAYLES; KEVIN MAYLES; ANDREW MAYLES; JOHN DENYS MAYLES; ANN MAYLES; MAISIE DOEL; MICHAEL ALAN DOEL; DIANA BROERS; DAPHNE PADFIELD; CHRISTOPHER JOHN DOEL; BRUCE ALAN DOEL JOHNSON; MOLLY HAIGHT DOEL JOHNSON; LAURENCE DOUGLAS BROERS; NICHOLAS PADFIELD; KATHRYN PADFIELD; KING EDWARD VI SCHOOL (Escuela Rey Eduardo VI); ROSE DOEL; DORA GEORGINA FULTON THOMPSON; HOGAR DE LA INFANCIA DE BELLA VISTA-PANAMA; LIGA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CEGUERA-PANAMA y GILIAN JAMESON.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a la Firma Forense "CAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN", como apoderados especiales de los demandantes y en los términos del mandato conferido. Cópiese y notifíquese... (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C., (fdo) Luis A. Barria, Secretario. ..."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10, de noviembre de 1977.

El Juez,
 (Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
 El Secretario,
 (Fdo.) LUIS A. BARRIA
 L361043
 (Única Publicación)

JUZGADO DE TRABAJO DE LA
QUINTA SECCION
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez de Trabajo de la Quinta Sección, en Bocas del Toro por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Solicitudes de Dineros dejados por cobrar por THOMAS HERBERT BROOKS, al momento de su muerte, se ha dictado un Auto que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO DE TRABAJO DE LA QUINTA SECCION, Changuinola, 31 de octubre de mil novecientos setenta y siete. -----

Por lo tanto, el Juez de Trabajo de la Quinta Sección, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ORDENA comparecer a estar en derecho dentro del presente proceso a todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publíquese el Edicto correspondiente, para que los interesados comparezcan dentro del término de (5) cinco días a partir de la publicación del último Edicto.

Derecho Artículo 155 del Código de Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase (fdo) José H. Miranda. Juez de Trabajo de la Quinta Sección (fdo) Juan C. Downer Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. Por un término de diez (10) días.

José H. Miranda
 Juez de Trabajo de la Quinta Sección.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original, Changuinola, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete. (1977).

Juan C. Downer
 Secretario
 L-361037
 (Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.